



## Resolución Gerencial Regional N° 0432 -2010-GORE-ICA/GRDS

Ica, 15 DIC. 2010

VISTO, el Expediente Administrativo N° 06291-2010, que contiene la Queja Administrativa de Don **OSCAR RAMON HERRERA UCEDA**, contra el Director Regional de Educación de Ica, Jefe de Personal y quienes resulten responsables por defecto de Tramitación y Omisión de Acto Administrativo, configurándose el Silencio Administrativo, procedimiento que debió culminar con la expedición de una respuesta por escrito y en el término de ley.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente Administrativo N° 18236-2005, Don Oscar Ramón Herrera Uceda solicitó reasignación por razones de salud, reiterando su solicitud con Exptes. N°s: 1364-2006, 19286-2006, 33044-2008, 2678-2009, y 10856-2010, sin recibir respuesta alguna dentro del plazo legal.

Que, con Expediente Administrativo N° 06291-2010, de fecha 31 de Agosto del 2010, el recurrente interpone Queja Administrativa ante esta instancia administrativa, contra el Director Regional de Educación de Ica, y contra el Jefe de Personal y quienes resulten responsables ante el Incumplimiento de emitir la resolución por parte de la Dirección Regional de Educación, sobre su reasignación por motivo de salud, configurándose el Silencio Administrativo.

Que, de acuerdo a lo que establece el Art. 158°, 158.1 de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", textualmente expresa que: "En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación, y en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva".

Que, del contexto legal, y del análisis y estudio de autos, se tiene que la finalidad del quejoso consiste en que la Dirección Regional de Educación de Ica cumpla con emitir un pronunciamiento sobre sus expedientes de reasignación.

Que, en mérito al inc. 158.1 Art. 158° de la Ley N° 2744 "Ley del Procedimiento Administrativo General" se corrió traslado de la queja a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que emita el informe correspondiente dentro del término de ley, mediante Memorando b) y c), de la referencia en el cual se solicitó Informe Detallado sobre la no atención de la reasignación por salud del recurrente, y habiendo transcurrido el plazo establecido por ley, no se ha dado respuesta alguna ni se han subsanado los defectos que han motivado la presente Queja Administrativa.

Que, al respecto es necesario señalar que la queja no viene a constituir recurso, ya que con esta no se está tratando de conseguir la revocación o modificación de una norma sino que el expediente que no marcha por negligencia de uno o más servidores públicos o por motivo no regular y justificado sea tramitado con la celeridad que el interesado espera. De igual forma cabe precisar que la queja es dirigida contra el procedimiento inadecuado, el mismo que afecta derechos subjetivos que dilate el procedimiento o cualquier acción que importe distorsión o incumplimiento de cualquier trámite o plazo, en tal sentido la queja interpuesta por el recurrente Don **OSCAR RAMON UCEDA HERRERA** debe ser amparada.

Estando al Informe Legal N° 914-2010-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 197-2010-GORE-ICA/PR



**SE RESUELVE:**

**ARTICULO UNICO.-** Declarar **FUNDADA** la Queja Administrativa formulada por Don **OSCAR RAMON HERRERA UCEDA** contra el Director Regional de Educación de Ica, Jefe de Personal y quienes resulten responsables ante el silencio administrativo, por la no atención oportuna de sus expedientes de Reasignación por Salud; recomendando que la Dirección Regional de Educación de prioridad a su expediente de Reasignación por Salud del recurrente de acuerdo a los Cuadros de Reasignación por Salud y de acuerdo a ley; sin perjuicio de disponer las acciones administrativas disciplinarias de quienes resulten responsables en la demora y defecto de trámite del expediente materia de queja.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE.**

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
Gestión Pública y Desarrollo Social  
Dra. CECILIA GARCIA MINAYA  
GERENTE REGIONAL

